

Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Gerencia del Organismo autónomo Establecimientos Residenciales de Ancianos (ERA), por la que se designa, con carácter permanente, a los miembros de la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales de Ancianos.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece en su artículo 326 que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, que ejercerá las funciones que le atribuya la referida Ley y su desarrollo reglamentario. Igualmente, determina la estructura y composición de la mesa así como los requisitos que han de cumplir sus miembros.

En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP será potestativa la constitución de la mesa.

Por su parte, el artículo 39 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración dispone, en su apartado primero, que en el ámbito de cada Consejería se constituirá una mesa de contratación fijándose asimismo su composición.

El vigente Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, contempla en su artículo 21 la posibilidad de que la designación de las personas integrantes de la mesa de contratación se haga con carácter permanente y no solo específicamente para la adjudicación de cada contrato e impone, en tal caso y tratándose de la administración autonómica, la publicación de su composición en el correspondiente Boletín Oficial.

De acuerdo con los art. 38 y 45.3 d) de la Ley 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, el Organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias tiene plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines y la gerencia es el órgano de gestión del organismo siendo entre otras funciones del Director Gerente actuar como órgano de contratación del Organismo autónomo, dando cuenta al Consejo de Administración y, con su autorización, en aquellos contratos que excedan de 25.000.000 de pesetas.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud,

RESUELVO

Primero.— La Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, actuará con carácter permanente en los supuestos previstos en el artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

Segundo.— Designar a los miembros de la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, que, con carácter permanente, tendrá la siguiente composición:

Presidente: La persona titular de la Dirección del Área de Régimen Jurídico y Asuntos Generales que podrá ser sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad de la misma o por decisión de ésta, por la persona titular del Área de Asuntos Económicos del organismo autónomo.

Vocales:

- Un/a Letrado/a del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.
- La persona titular de la Intervención General del Principado de Asturias o Interventor/a Delegado/a que designe.
- La persona titular del Área o de la sección que promueva la contratación o personal adscrito a la citada Área o sección designado por aquella.
- Secretario: La persona titular de la Sección de Contratación o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de la misma u otra causa legal, un/a funcionario/a adscrito/a esa sección.
- Cuando así lo aconseje el objeto de los contratos a celebrar, podrán proponerse cuantos asesores técnicos se consideren necesarios. Dichos asesores no tendrán la condición de miembros de la Mesa de Contratación.

Tercero.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el dispositivo primero, el órgano de contratación podrá designar de manera específica a los miembros de la Mesa de Contratación para aquellos contratos cuyas circunstancias especiales así lo requieran.

Cuarto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el perfil del contratante.

En Oviedo, a la fecha de la firma.—La Directora General